JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad. 2021-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud de apertura de sucesión mixta, y a los escritos aportados con posterioridad a la presentación de la demanda, se observa que es necesario aportar prueba conducente de la relación de parentesco entre la causante y los solicitantes, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970, esto es, con la copia autentica de los registros civiles de nacimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada Matilde Alvear Alvear, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.984.859 y la tarjeta profesional No. 27.866 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *4* Hoy *18* de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria